



Toluca, Méx., a 18 de agosto de 2020

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 30 de julio del presente año, para el proyecto denominado **"Construcción de un Conjunto Habitacional denominado El Sendero"** a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano [redacted], en su carácter de copropietario y Representante Común de los CC. [redacted], que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 30 de julio de 2020, el **"Promovente"** presentó en esta Delegación Federal la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Calle El Roble, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto **15EM2020UD157** y número de bitácora **15/MC-0358/07/20**.
2. Que el 30 de julio de 2020, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** mediante Cédula de Notificación No. 012/2020, para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el **"Proyecto"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 30 de julio de 2020, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/026/2020 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 23 al 29 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*





(ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso C, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 11 de agosto de 2020, el "Promovente" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del "Proyecto", publicado el 10 de agosto de 2020 en el periódico "Heraldo Estado de México", fuera del plazo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C) XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.
- II. Que el plazo de cinco días hábiles para publicar el extracto del "Proyecto" en un periódico de amplia circulación en el Estado de México, transcurrió del 31 de julio al 06 de agosto de 2020.
- III. Que con base en los razonamientos antes descritos, lo procedente es que esta Delegación Federal niegue el procedimiento administrativo instaurado a petición del "Promovente", debido a que no cumplió con lo solicitado en el término legal establecido, atento a lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



IV. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo que esta Delegación Federal, en uso de las facultades conferidas:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B" del proyecto denominado "**Construcción de un Conjunto Habitacional denominado El Sendero**" a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por (Valentín Gómez Farfás), en su carácter de copropietario y Representante Común de los (Valentín Gómez Farfás).

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B" del proyecto denominado "**Construcción de un Conjunto Habitacional denominado El Sendero**" con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al "**Proyecto**", tal y como se señala en los Considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el "**Proyecto**", ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Considerando I del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro





en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Informar al "Promovente", que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

SEXTO.- No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de la información, el "Promovente" se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Gloria Fermína Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos
Expediente

JEMM/ggp

Bitácora 15/MC-0358/07/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

